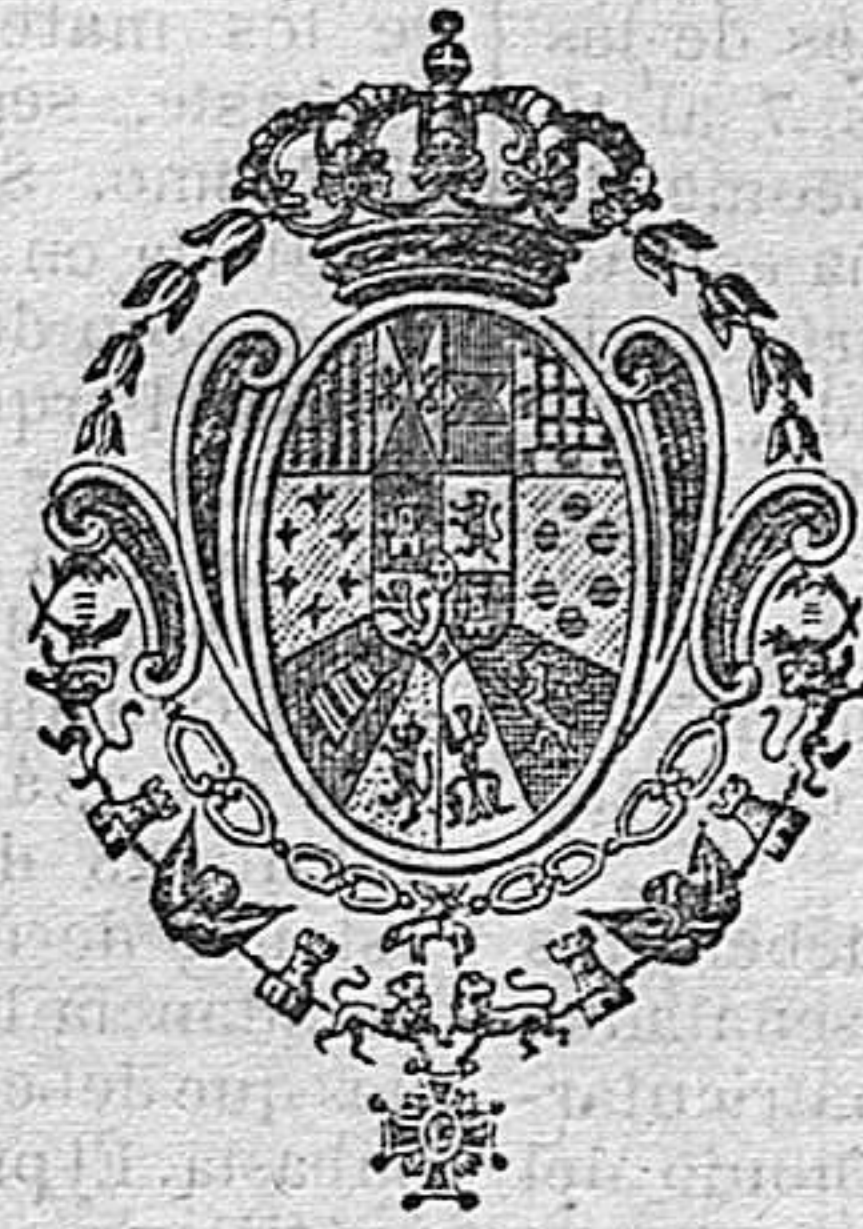


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha consultado en 14 de Junio último á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de don Joaquín Miñano, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Enero de 1835 que desestimó la instancia del interesado y resolvió que la Administración tiene perfecto derecho para desistir de la expropiación de un terreno cuando estime que no es necesario á los intereses públicos, por cuya razón causaron estado y son firmes las Reales órdenes de 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881 en que se declaró el desistimiento, dejando por lo tanto en suspenso el apreciar la segunda de las tasaciones del terreno, toda vez que ya no había de abonarse el valor de la finca.

Resulta:
Que estimada por el ramo de Guerra la conveniencia de construir una hospedería que albergara á los soldados que acudían á las aguas de Archena, fué declarada la obra de utilidad pública por Real orden de 4 de Agosto de 1868, y se mandó proceder para ello á la expropiación de un terreno de la propiedad de don José Miñano López.
Que suscitados diversos incidentes con motivo de la aprecia-

ción del terreno, así como acerca de si se había ó no de construir el edificio en el punto primeramente designado, recayeron Reales órdenes el 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881, declarando la primera que se desistía de edificar la hospedería en el terreno de Miñano, y la segunda que se confirmaba dicho desistimiento, que se dejaban sin efecto las gestiones practicadas en el expediente de expropiación, y que D. Joaquín Miñano, propietario entonces del solar, podía disponer de él libremente:

Que ante el Juez de primera instancia de Mula pendía juicio para la valoración de la finca y se presentó en él el desistimiento por parte del Estado; lo cual no aceptó el Juez, pero apelado su auto lo revocó la Audiencia de Albacete; y por último, pronunció sentencia la Sala primera del Tribunal Supremo el 28 de Setiembre de 1883 inhibiendo á la Autoridad judicial del conocimiento:

Que D. Joaquín Miñano presentó instancia en 27 de Junio de 1884 al Ministerio de la Guerra, solicitando que se declare la obligación en que está el ramo de Guerra de adquirir el expresado terreno; y previa consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 15 de Enero de 1885, al principio extractada, por la cual se desestimó la solicitud; Real orden que se funda principalmente en que las Reales órdenes de 31 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1881 causaron estado y eran firmes, acordándose en ellas desistir de la compra del solar designado en un principio:

Que contra la referida Real orden presentó demanda el Doctor D. Luis Silvela, en la representación ya dicha, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de que el recurso se dirigía contra las Reales órdenes de 1881, que fueron notificadas en su tiempo, no podría abrirse juicio contencioso sobre la conveniencia que resultaría para el Estado en la expropiación ó adquisición de determinada finca:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra las mismas presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la existencia á su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la Real orden contra la cual se dirige la presente demanda tiene por objeto declarar que es potestativo en la Administración desistir de la expropiación del terreno á que se refiere, y además dicho desistimiento fué pronunciado con carácter definitivo por las Reales órdenes de 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881:

3.º Que en su virtud aquella resolución no ha podido causar agravio de derecho con respecto á los de que el actor se crea asistido, tanto más, cuanto que por la falta de reclamación en tiempo en vía contenciosa, las Reales órdenes citadas de 1881 tienen carácter de verdaderas ejecutorias administrativas:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y de acuerdo S. M. con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que forman el expediente gubernativo en que recayó la soberana resolución objeto de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Joaquín Jovellar.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre si corresponde á la misma ó á las Delegaciones de Hacienda la tramitación de los expedientes que versen sobre devolución de ingresos indebidos pertenecientes á la Renta de Aduanas:

Resultando que en vista de que el art. 47 del reglamento provisional de Hacienda pública aprobado por Real decreto de 24 de Junio del año último dispone que la tramitación de dichos expedientes corresponde á los Administradores de Hacienda; teniendo en cuenta ese Centro directivo que una gran parte de los expedientes de devoluciones de ingresos del ramo de Aduanas, como son los que se refieren á calificación de mercancías, habrán de pasar á la resolución del mismo, puesto que en ellos se discuten aplicaciones de Arancel puramente periciales, y de Tratados acerca de los cuales no pueden estar al corriente las Administraciones de Hacienda; y puede darse el caso de acordarse devoluciones con evidente perjuicio del Estado, propuso que se acordase continuaran tramitándose como hasta aquí en primera instancia por esa oficina general:

Resultando que el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado es contrario á que se modifique, ni aun para los expedientes de que se trata, la disposición general contenida en el art. 47 del reglamento de 24 de Junio último;

Y considerando que no puede negarse competencia para entender, tramitar y resolver los asuntos propios de la Renta de Aduanas á todo el que no tenga conocimientos periciales, pues para ilustrar los puntos sobre los que estos conocimientos sean necesarios existen los empleados periciales, que son los

llamados á informar cuanto proceda, una vez que esto haya tenido lugar, y que se citen en los expedientes las disposiciones de las Ordenanzas ó del Arancel, así como las de los Tratados aplicables á cada caso; del mismo modo que no se conceptúan necesarios conocimientos periciales en los representantes de la Administración central, llamados á resolver dichos expedientes, tampoco deben exigirse en los representantes de la Administración provincial; y que por tanto, éstos, que tienen la representación directa de este Ministerio en las provincias son los que deben resolver en primera instancia los expedientes que versen sobre la devolución de ingresos indebidos correspondientes á la Renta de Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que no existe razón bastante para que se modifique el art. 47 del reglamento de 24 de Junio del año último de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los subalternos de esa provincia á los fines consiguientes para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de la presente. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 19 de Agosto).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2210.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1885 á 1886.

En conformidad á lo prevenido en la Ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1886 á 1887, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).

—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de Profesores,

que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el núm. 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 10 al 15 de Setiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente.

Barcelona 20 de Agosto de 1886.—El Director, Elías Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Núm. 2211.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Figuera.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el actual año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones sean justas y equitativas.

Figuera 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 2212.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Montmell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se hallará al público durante ocho días, desde la inserción del presente al *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto los vecinos como terratenientes pueden presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon Garriga.

Núm. 2213.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aiguamurcia.

Confecionado el repartimiento para el pago del impuesto de consumos de este distrito municipal en el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo dentro dicho plazo presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas acerca dicho repartimiento.

Aiguamurcia 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 2214.

El Comisario de guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los materiales procedentes de desbaste, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 5 y 12 de Abril último y acuerdo de la Junta Económica de este Parque de 17 del actual, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar ante dicha Junta Económica en la Comandancia de Artillería de esta plaza, á las diez de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, estando de manifiesto en dicha Comandancia los pliegos de condiciones que deberán servir de base á la subasta. El precio límite del material inútil que se trata de enajenar es el que se expresa á continuación de este anuncio.

Los que quieran tomar parte en ella, deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del 5 por 100 del importe de los que deseen adquirir, bajo el tipo del precio límite marcado.

Figueras 18 de Agosto de 1886.—Venancio Prado.

	Precio límite.	Unidad.	Cantidad vendible.	Valor de la unidad.
Latón en trozos.....	»	Kilogramos.	4.257'00	0'75
Hierro en id.....	»	Idem.....	912'00	0'08
Plomo.....	»	Idem.....	5'52	0'30
Leña.....	»	Idem.....	1.122'00	0'02
Papel.....	»	Idem.....	5'00	0'04
Tiapo.....	»	Idem.....	20'50	0'12

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales debe procederse á la venta de material inútil é inservible del Parque de Artillería de Figueras, se compromete á adquirir tantos lotes á tal cantidad de tal especie al precio de..... pesetas, siendo adjunta la cédula de vecindad y el talon de depósito de que trata la condición 7.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2215.

Don Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sans y Crusat (a) Cagarrabias, de treinta

y cinco á cuarenta y cinco años de edad, natural de Porrera, vecino de esta villa, casado, corredor de vinos, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de don Antonio Estivill á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expedición de moneda falsa; no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Falset á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Roig.—Por mi compañero don Antonio Estivill.—Ramon Mas, Secretario.

Núm. 2216.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo cometido en la casa del vecino de esta villa Ramon Sangurren y Campos la noche del quince del actual, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de los efectos robados, que á continuación se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no legitimaren la adquisición de los mismos, poniendo unos y otros á mi disposición.

Dado en Vendrell á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S.—Luis M.ª de Nin, Secretario.

Efectos robados.

Un reloj de plata con una sola tapa y cadenilla de plaqué y medallón con piedras azules.

Unos rosarios con las cuentas de nacar y la cadenilla de plata.

Un crucifijo de plata.

Diez y seis duros en monedas de cinco pesetas.

Núm. 2217.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de auto de este día, dictado por el Sr. D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en causa criminal que se sigue sobre hurto contra Juan Pujol y Roura, natural de Llovera, distrito judicial de Solsona, hijo de José y de Paula, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora; se le cita para que dentro de diez días comparezca en las cárceles del partido á disposición de este Juzgado, á los efectos de la indicada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á las disposiciones de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Manresa á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Santos Yelletisch, Escribano.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.